

147



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1543

5 de Junio de 2017

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400032522 del 14 de Febrero de 2017, la Persona Natural **GERARDO JURADO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.166.296 de Isnos- Huila, actuando como propietario del predio Guadualito Lote # 26 identificado con número de matrícula 206-35139, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada NN, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO GUADUALITO LOTE # 26**, ubicado en la vereda Junín, jurisdicción del municipio de Isnos.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio Guadualito Lote # 26, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 065 del 23 de Marzo de 2017, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO GUADUALITO LOTE # 26**, identificado con número de matrícula 206-35139 ubicado en la vereda Junín, jurisdicción del municipio de Isnos.

Con radicado No. 20173400089612 del 4 de Mayo de 2017 el interesado allega la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía del municipio de Isnos.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 409 del 15 de Mayo de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 11 de Mayo de 2017, se efectúa desplazamiento hacia la vereda Junín del municipio de Isnos, con el propósito de efectuar la evaluación de viabilidad de otorgamiento de la concesión de aguas dentro de la solicitud del asunto.

El Predio denominado Guadualito # 26, está ubicado sobre la margen izquierda de la vía que comunica a Obando con el centro poblado de Isnos, a la altura de la vereda Junín. Se inició recorrido por la finca de propiedad del señor Gerardo Jurado hasta llegar al punto de captación, en donde se evidencia que la fuente hídrica objeto de la presente



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

consecución está afectada por la intervención de la franja protectora, ya que la vegetación existente dentro de la dicha franja corresponde a cultivos de café y caña panelera.



Vivienda del señor Gerardo Jurado, vereda Junín del municipio de Isnos en las coordenadas E756628-N706621 a 1823 msnm.



Evidencia de la presencia de cultivos en la zona que corresponde a la franja de protección de la fuente hídrica.

De igual manera sobre el cauce se observan unas excavaciones, de tal manera que el señor Gerardo Jurado indica que se han efectuado para colocar unos lagos para cría de peces y adiciona diciendo que requiere del recurso hídrico para la ejecución de este proyecto piscícola.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16



Se observa sobre el cauce de la fuente hídrica NN en predios del señor Gerardo Jurado unas excavaciones en donde pretende implementar unos lagos para levante de pescado.

Durante la visita se le indica al señor Jurado que debe iniciar con la recuperación de las zonas de ronda establecidas en la Normatividad Ambiental, en la cual se indica que es hasta 30 metros al lado y lado del cauce a partir de la cota máxima de inundación, mediante la implementación de especies aptas como son lacre, guadua, bambú, nacedero y demás especies nativas que ayuden a preservar el caudal superficial.

Así mismo se le indico que debe recuperar y/o restituir el cauce, para lo cual deberá rellenar la excavación y recuperar el cauce de la fuente hídrica objeto de la presente concesión.

Considerando que en el desarrollo de la visita el señor Gerardo Jurado manifiesta que requiere agua para el uso doméstico y también para el desarrollo piscícola, efectuada la inspección que no es viable para el uso piscícola ya que los lagos están ubicado sobre el cauce de la quebrada objeto de la presente concesión.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio Guadualito # 26 está ubicado en la parte baja de la vereda Junín del municipio de Isnos, sobre un área muy intervenida ya que no existen las franjas vegetales protectoras reglamentarias para las fuente hídricas, existen cultivos de café y caña panelera.

La topografía se caracteriza por ser quebrada y la predominancia de pendientes fuertes, suelos con alto contenido de materia orgánica y arcillas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad domestica dentro del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO GUADUALITO # 26", ubicada en vereda Junín en jurisdicción del municipio de Isnos y de propiedad del señor Gerardo Jurado.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastecerá al predio Guadualito # 26 funcionará por gravedad, actualmente existe un tubo de 2" en PVC que direcciona el cauce evitando que el flujo de agua vaya a hacia los lagos construidos sobre el cauce de la fuente hídrica. El caudal captado será conducido por manguera de ½" insertada dentro de la fuente hídrica Quebrada NN hasta la vivienda del predio Guadualito # 26.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	4	Habitantes	200lts/hab/día	0.00925
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.00925

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 0.00925 lts/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "Quebrada NN", ubicada en predio del señor Gerardo Jurado, en la vereda Junín en jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO GUADUALITO # 26"; se aforo la fuente Quebrada NN aguas arriba de la bocatoma por el método superficial registrando un caudal de 1.07 LPS en época de lluvias intermitentes. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 40% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 0.642 litros por segundo.



Aforo fuente hídrica Quebrada NN

143

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Fuente hídrica NN", el caudal a otorgar es de 0.00925 lts/seg, para beneficio del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO GUADUALITO # 26". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica NN es de 0.00925 lps; el aforo realizado arroja 1.07 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 40%, de acuerdo a información suministrada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0.642 lps, es decir que el remanente es de 0.63275 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada NN a la Persona Natural **GERARDO JURADO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.166.296 de Isnos- Huila, quien actúa como propietario del predio Guadualito Lote # 26 identificado con número de matrícula 206-35139, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO GUADUALITO LOTE # 26**, ubicado en la vereda Junín, jurisdicción del municipio de Isnos. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.00925 lps de la fuente hídrica Quebrada NN para uso domestico cuya captación se realizará de la fuente hídrica Quebrada NN a la altura de la vereda Junín del municipio de Isnos, Coordenadas E756657- N706723 a 1818 msnm.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por un tiempo de 10 años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento; los cuales serán requeridos mediante resolución.

144

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO: Se impone como obligaciones al beneficiario del presente permiso las siguientes:

- Recuperar las zonas de ronda establecidas en la Normatividad Ambiental, en la cual se indica que es hasta 30 metros al lado y lado del cauce a partir de la cota máxima de inundación, mediante la implementación de especies aptas como son lacre, guadua, bambú, nacedero y demás especies nativas que ayuden a preservar el caudal superficial.
- Recuperar y/o restituir el cauce, para lo cual deberá rellenar la excavación y recuperar el cauce de la fuente hídrica objeto de la presente concesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GERARDO JURADO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.166.296 de Isnos-Huila, o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 048/ 2017

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica.